

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1171

RADICADO:	27001333300420210024000
EJECUTANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
EJECUTADO:	WISTON AGUILAR MOSQUERA
NATURALEZA:	EJECUTIVO
ASUNTO:	DECLARA FALTA DE JURISDICCION Y REMITE EXPEDIENTE DIGITAL

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** por conducto de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **WISTON AGUILAR MOSQUERA** por lo siguiente:

- SIES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$6.166.761) correspondientes al pago del valor establecido en el auto de conversión en salarios del 20 de diciembre de 2016.
- Por los intereses moratorios desde la ejecutoria del auto de conversión en salarios del 20 de diciembre de 2016 hasta que se verifique efectivamente el pago.
- Por las costas.

Se allegó como título ejecutivo los siguientes documentos:

- Copia simple del fallo de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2014, proferido por la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución De Tierras Despojadas.
- Copia simple de la comunicación del fallo de primera instancia de fecha 28 de noviembre de 2016.
- Copia simple del edicto de fecha 14 de diciembre de 2016 por medio del cual se hace saber que en el proceso disciplinario No. 109-2014 se profirió fallo.
- Copia simple del auto de conversión de salarios de fecha de diciembre de 2016 proferido por la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- Copia simple del edicto de fecha 29 de diciembre de 2016 por medio del cual se hace saber que en el proceso disciplinario No. 109-2014 se profirió fallo.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

- Copia simple del Oficio No. URT-SG-00464 por medio del cual se solicita al señor **WISTON AGUILAR MOSQUERA** comparecer para efectos de notificarlo el auto por medio del cual se dios la conversión de la sanción consistente en la suspensión en el cargo por salarios, adiado del 20 del presente del mismo mes y año.
- Copia simple de la Resolución No. 817 del 28 de noviembre de 2016, por medio de la cual se acepta la renuncia del señor Wiston Aguilar Mosquera.

Conforme lo anterior, procede el Despacho a estudiar si es competente o no para conocer y tramitar este asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011-, prescribe que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos de derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

"(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades".

Se llega a la conclusión con la nueva disposición, que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá, entre otros, de los procesos ejecutivos originados en la sentencias proferidas por ésta Jurisdicción y en los contratos celebrados por entidades públicas, es decir, de todos aquellos actos jurídicos convencionales generadores de obligaciones que celebren las entidades públicas, estén previstos ya sean en la ley 80 de 1993, en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Se adscribió a esta jurisdicción la competencia para conocer de los procesos ejecutivos por obligaciones derivadas de los contratos que celebren las entidades públicas, es decir, cuando los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones de mandamiento de pago de la suma debida se basa en la relación contractual, exhibiéndose como título ejecutivo el contrato mismo, una transacción o conciliación, la liquidación final del contrato, los actos administrativos unilaterales que expide la administración, las providencias proferidas en los procesos contractuales, las pólizas de seguro que expiden las compañías para garantizar las obligaciones del contrato (con el acto administrativo correspondiente).

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Ahora bien, revisados los documentos aportados como título base del recaudo ejecutivo, esto es, el fallo de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2014 y el auto de conversión de salarios de fecha de diciembre de 2016, observa el Despacho que dichos actos no encuadran dentro de la descripción que hace la norma de los títulos ya aludidos, lo que genera la falta de competencia de esta jurisdicción para conocer de su ejecución.

Ello por cuanto lo que se pretende demandar ejecutivamente está contenido en un acto administrativo autónomo e independiente, con vida propia sin necesidad de requisitos adicionales.

También debe precisar el Despacho, que aunque el artículo 297 del CPACA, enuncia algunos de los documentos que constituyen título ejecutivo, entre ellos, los descritos en el numeral 4º de la citada disposición¹, ello no significa, que la competencia para este tipo de títulos ejecutivos, lo sea esta Jurisdicción, en razón a que la regla de competencia la definió el legislador en el artículo 104 numeral 6º ibídem, como ya se expuso en líneas superiores.

En virtud de lo expuesto, el Despacho declarará la falta de competencia por no ser el conocimiento de este asunto de esta jurisdicción, y como consecuencia de ello, se remitirá el expediente a la Oficina de apoyo judicial de Quibdó, para que sea repartido entre los jueces Civiles del Circuito de Quibdó, atendiendo las reglas de competencia fijadas en el artículo 15 del Código General del Proceso.

Si no se acepta la competencia por los Jueces Civiles del Circuito de Quibdó (Reparto), desde ya se propone la COLISIÓN DE COMPETENCIA NEGATIVA, para que sea dirimida por la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del acto legislativo 2 de 2015 que modificó el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia por falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** contra el señor **WISTON AGUILAR MOSQUERA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, **remítase** el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de Quibdó (reparto), por ser de su competencia.

¹ "4. las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa".

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

TERCERO: PROPONER conflicto negativo de competencia ante la Corte Constitucional, en caso de que los jueces civiles del circuito de Quibdó (reparto) no asuman la competencia de este asunto.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 52, el presente auto.

Hoy 20 de 10 de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria